

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 084 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

A través del oficio Radicado N°000634 del 27 de Enero de 2016, el señor Jorge Charum Mattos, interpone queja contra la empresa Inversiones y representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C., por el presunto daño al medio ambiente de fauna, flora e impacto por el movimiento de tierra, altos decibeles de ruido y daño colateral a viviendas por el uso dado al suelo y la pared que colinda, por la construcción de unas bodegas para uso comercial e industrial en el predio ubicado en la Carretera Oriental Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, del municipio de Malambo.

Expresa el señor Charum en su escrito, que con la intervención de la mencionada empresa en el predio fueron desplazados y aniquilados animales como iguanas más de 100 Zorrochuchos, Cotorros, cocineras y otras aves que tenían este terreno como habitad en los arboles de robles morados, amarillos y más de 20 árboles frutales como mango, níspero, ciruela, caimito, mamon, guanaba y otros

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 19 de febrero y 11 de marzo de 2016, con el fin de verificar los hechos denunciados, al predio ubicado en la Carretera Oriental Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, del municipio de Malambo; desprendiéndose de ello el concepto técnico No.00186 del 17 de marzo de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al lote donde se encuentra la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C. se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote se ubica Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, municipio de Malambo, donde la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C., se encuentra realizando adecuación del terreno para la construcción de bodegas con fines industriales y comerciales.
- En el interior de la bodega se observa que está en pie una estructura con techo y columnas metálicas, divida en tres secciones, el piso se encuentra en tierra.
- En la parte posterior del lote se encuentra un área que está siendo adecuada, con material para levantar la cota del terreno y además se le realiza trabajos de compactación esto se denota, al observar una maquina tipo rodillo compactador.
- El lote cuenta con un cerramiento (muro) con columnas y bloques con una altura aproximada de 3.0 metros, a partir de los tres (3) metros se observa la continuidad del muro en bloque calado que en su parte superior remata con alambre púa.
- El lote está siendo utilizado como depósito de tubos en hierro de gran tamaño.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000084 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- La empresa argumenta que realiza riego al área donde realiza los trabajos.
- En el momento de realizada la visita no se pudo evidenciar la tala de árboles que denuncia el querellante, debido a que no existen rastros que lo comprueben.

En la visita realizada el día 11 de Marzo de 2016 se observaron los siguientes hechos de interés:

- La visita se realizó a las viviendas vecinas al lote de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C., debido a que no se permitió la entrada al mismo.
- Se observa gran cantidad de material particulado (polvo) en las casas vecinas, provenientes del mencionado lote, también se observa la afectación al centro educativo Santo Tomas de Aquino y a la Fundación Huellas de Acesco.
- También se han reportado quejas por contaminación sonora de los residentes del Barrio El Tesoro y la Comunidad Educativa, por el continuo trabajo de adecuación del terreno, debido a que la maquinaria utilizada trabaja constantemente.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C. ubicada en el municipio de Malambo se concluye:

La empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C., realizó una adecuación de terreno y una nivelación, en el lote ubicado en la calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, municipio de Malambo, sin contar con la autorización de la C.R.A., lo cual está causando una afectación ambiental y a la salud de la comunidad del barrio El Tesoro del municipio de Malambo.

Se presume que en el lote donde se ubica la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C. calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, municipio de Malambo, se realizó un aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el objeto de continuar con el seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por el INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C., las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° DE 2016

00000084

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*
- b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*
- d). Explotación inadecuada.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000084 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

“ARTICULO 184. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.”

“ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”

Por su parte el Decreto 1076 del 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. *“Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;*
- d) Plan aprovechamiento forestal.”*

La Resolución No. 541 de Diciembre 14 DE 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, para que de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución No.541 de Diciembre 14 DE 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000084 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

2. Controlar el material particulado (Polución) producto de las actividades de nivelación con humectación de la zona, a través de riego del suelo previo y posterior a la remoción.
3. Instalar barreras artificiales con materiales que atrapen las partículas suspendidas, alrededor del perímetro de la zona que se está interviniendo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El concepto técnico No.000186 del 17 de marzo de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

EXP: Por Abrir
C.T. No.000186 del 17/03/2016
Elaboró: Amira Mejía. Profesional Universitario
Vo.Bo. Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (c)